



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 22 SET. 2017

GA

E-005363

Señor  
**MANUEL EMILIO BERMÚDEZ CODINA**  
Representante legal – ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S.  
Carrera 15 N° 59 - 80  
Soledad - Atlántico

Referencia: AUTO N° DE 2017  
00001457

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 2027-057 – 2007-059

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Por medio de Auto N° 000289 del 16 de Marzo de 2017, se hacen unos requerimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S.

A través de Radicado N° 003210 del 20 de Abril de 2017, evidencian que se presentó el Plan de Contingencias mediante Radicado N° 008186 del 07 de Septiembre de 2015.

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones interpuestas a la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico. De dicho seguimiento, se desprende el Informe Técnico N° 000335 del 11 de Mayo de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido.

**CUMPLIMIENTO**

**“Auto N° 001583 del 30 de Diciembre de 2014 “Por medio del cual se hacen unos requerimientos:**

|                                                                                                                                                                                                                                                          |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| La empresa ZETA GAS S.A.S. del Municipio de Soledad – Atlántico, deberá presentar la siguiente información:                                                                                                                                              |            |
| 1. Caracterización de los componentes del sistema (presión de trabajo, estación de regulación, tanque de recuperación, unidad de almacenamiento isla, surtidores y elementos complementarios del despacho); y establecer la capacidad de almacenamiento. | No cumplió |
| 2. Descripción del uso o aprovechamiento de los recursos generados por la estación (agua, luz, alcantarillado, residuos sólidos).                                                                                                                        | No cumplió |
| 3. Actas de calibración de surtidores y/o dispensadores, realizada en el 2013 y, posteriormente, presentar las actas anualmente.                                                                                                                         | No cumplió |
| 4. Presentar Certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el                                                                                                                  |            |

5/2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| cual debe contener el volumen recibido durante el año 2013, y los del primer semestre del 2014; posteriormente, se deberán presentar trimestralmente.                                                                                                                                                                                                                                      | No cumplió                                                           |
| 5. Plan de Gestión Integral del Residuos Domésticos y Peligrosos de la Estación de Servicio, de acuerdo con los términos de referencia emitidos por la Corporación.                                                                                                                                                                                                                        | No cumplió                                                           |
| 6. Certificado de existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Sí se presentó                                                       |
| 7. Certificado de Cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No cumplió                                                           |
| 8. Presentar el diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales donde se establezca claramente el tiempo de retención, caudal tratado, tipo de flujo, punto de vertimiento final. Anexar la ficha técnica del sistema, memorias descriptivas del sistema, planos de todo el sistema de tratamiento de las aguas.                                                                 | No cumplió                                                           |
| 9. La E.D.S. debe mantener actualizada la información del Registro de Generadores RESPEL.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Cumple                                                               |
| 10. La Estación de Servicio debe contar con un almacenado de residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones; éste debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y el ambiente, como usar recipientes metálicos tapados para prevenir incendios por combustión espontánea, derrames u otra eventual contingencia. | No cumplió                                                           |
| 11. La empresa ZETA GAS S.A.S., deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto de 2012.                                                                                                                                                | Se presentó mediante Radicado N° 008186 de 07 de Septiembre de 2015. |
| 12. La Estación de Servicio deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, y deberá tomar como autogestión la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, adoptada por la Resolución 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.                                                                                                 | No cumplió                                                           |
| 13. La E.D.S. deberá realizar la debida separación de la fuente de los residuos sólidos identificando las canecas de conformidad con lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental y Desarrollo Sostenible, y deberá mantener una zona o sitio de acopio único y exclusivo para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.                                                     | Sí cumple. Se observó durante visita de inspección.                  |
| 14. Suspender actividades de lavado vehicular a la empresa de ZETA GAS S.A.S., puesto que no contiene las estructuras adecuadas para realizar este tipo de actividad y no cuenta con el Permiso de Vertimientos Líquidos, según lo establecido en la Guía de Estaciones de Servicio y por el Decreto 3930 de 2010.                                                                         | Sí cumple. Se observó durante visita de inspección.                  |

| Términos de Referencia<br>Resolución N° 524 de 2012 | Revisión del Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S.                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Introducción.                                    | El Plan de Contingencias cuenta con introducción según lo establecido en la Resolución N° 524 de 2012. <b>CUMPLE.</b>                                                                                                                                 |
| 2. Justificación.                                   | Se precisan los aspectos que dieron lugar para la ejecución del Plan de Contingencia, es decir, definir el "porqué" de la elaboración del Plan. Se deben exponer los antecedentes y explicar los motivos para la elaboración del Plan. <b>CUMPLE.</b> |
| 3. Objetivos.                                       | El documento cuenta con objetivos bien encaminados; se identifica el objetivo general y los específicos. <b>CUMPLE.</b>                                                                                                                               |
| 4. Alcance.                                         | Se encuentra dentro del documento, pero se deben especificar la cobertura para las que aplica regional, departamental, distrital,                                                                                                                     |

gpa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001457 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

|                                                                                                                                          |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                          |         | municipal o institucional. <b>NO CUMPLE.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 5. Contenido.<br>5.1 Identificación del usuario.                                                                                         | general | Se encuentra dentro del documento la identificación del usuario, incluyendo nombre o razón social, NIT, datos del representante legal, dirección, correo electrónico dentro del Plan de Contingencia, por tanto, <b>CUMPLE</b> con lo reglamentado en la Resolución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.                                                                                   |         | Se especifica dentro del documento la actividad realizada por la transportadora, anexando RUT y describiendo su actividad productiva; sin embargo, se da a conocer las características de los hidrocarburos transportados. <b>CUMPLE.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 5.3 Descripción de la ocupación.                                                                                                         |         | No se describe el número total de personas que usualmente ocupan las edificaciones como trabajadores, contratistas (fija), los visitantes y clientes (flotante), teniendo en cuenta las características de éstas personas (edad, limitaciones físicas, enfermedades); ésta información da pauta para que la organización elabore el Plan de Emergencia y los Planes de Contingencias a los que haya lugar. (No se describe el número de personal internamente). <b>NO CUMPLE.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 5.4 Características de las instalaciones.                                                                                                |         | Se establecen las características del sitio donde se almacena el combustible líquido. <b>CUMPLE.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.     |         | <b>NO CUMPLE.</b> No se describe en el Plan de Contingencias la siguiente información: A nivel interno, se debe contar con planos de la organización, y basándose en ellos, elaborar un mapa físico (o diagrama) por pisos de las áreas, que tenga la ubicación de las diferentes secciones o dependencias, las entradas principales y alternas, las vías aledañas a la organización, ubicación de los recursos internos, entre otros.<br><br>A nivel externo, se debe determinar la ubicación de la organización referente a su entorno, es decir, las características de lugar donde se encuentra, zona industrial, residencial, comercial, o mixta; además, los espacios de alta densidad poblacional como colegios, iglesias, centros comerciales, centros de atención médica, parques y otras edificaciones que se encuentren cerca de su organización y que puedan generar riesgos adicionales, ubicación de puntos de reunión, hidrantes, entre otros.<br><br>En cuanto a las condiciones ambientales y climatológicas, se debe efectuar la determinación de niveles pluviométricos, dirección y velocidad de los vientos, aspectos geomorfológicos, condiciones de corrientes, temperatura de cuerpos de agua y morfología costera. |
| 5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas. |         | Se presenta la estructura organizacional del Plan de Contingencias adoptado por la empresa para el derrame de hidrocarburos, y se evidencia la conformación del Departamento de Gestión Ambiental al que hace referencia el Decreto 106 del 26 de Mayo de 2015, en concordancia con el Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008. <b>CUMPLE.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 5.7 Análisis o evaluación del riesgo.                                                                                                    |         | No se describe en el Plan de Contingencias ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. En el caso particular, se deben establecer las potenciales fuentes de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, así como la estimación aproximada del volumen máximo potencial de derrame, la evaluación del daño e inventario de infraestructura que pueda generar derrames adicionales, identificación de los recursos amenazados (instalaciones, recurso humano, recursos ambientales, tales como zonas de abastecimiento de agua potable, áreas de pesca, sitios de interés científico y áreas turísticas, etc.), entre otras. <b>NO CUMPLE.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 5.8 Priorización de escenarios.                                                                                                          |         | Dentro del documento se presenta la matriz de severidad del riesgo, por medio del cual se identifican los puntos críticos y de control por parte de la empresa, sin embargo, se debe corregir el análisis y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

gpa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001457 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

|                                                                |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                |    | complementar el análisis de riesgo. <b>NO CUMPLE.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.                |    | La trayectoria del derrame no cumple con lo establecido en la Resolución 524 de 2012, la cual establece lo siguiente: “La información ambiental y climatológica. Realizar predicciones sobre los movimientos del derrame, haciendo uso de modelos matemáticos, especialmente si el derrame puede generar afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas”. No se describe la trayectoria en cuanto el sitio de carga en el Departamento del Atlántico. (No se describe la afectación de un derrame por fuga en los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos por infiltración del suelo. <b>NO CUMPLE.</b>     |
| 5.10 Medidas de intervención.                                  |    | Se detalla el alcance del esquema de capacitación y entrenamiento del Plan de Contingencias, que debe abarcar a los operarios de la E.D.S., el personal de las concesiones, entidades de apoyo y comunidad de las áreas de influencia donde se realicen simulacros en las áreas identificadas como de alto riesgo.<br>Las medidas de intervención deben ser coordinadas y socializadas por cada jefe de emergencia de los distintos niveles de la organización.<br>Se detalla el Plan de Competencias para el personal, en donde se mencionen las capacitaciones específicas que debe recibir el personal de acuerdo a sus funciones. <b>CUMPLE.</b> |
| 5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias. |    | En el documento en revisión, se presenta la estructura organizacional en donde se asignan cargos y funciones, antes, durante y después de la ocurrencia. <b>CUMPLE.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 5.12 Planes de acción.                                         |    | Se describen los procedimientos a desarrollar durante un incidente o emergencia específica como lo es derrame de hidrocarburos, determinando los recursos y/o suministros a utilizar.<br>Por otra parte se deben elaborar los siguientes planes:<br>-Plan general. Jefe de emergencias.<br>-Plan de seguridad.<br>-Plan de atención médica y primeros auxilios.<br>-Plan de evacuación.<br>-Plan de información pública.<br>-Plan de atención temporal de los afectados. <b>CUMPLE.</b>                                                                                                                                                              |
| 5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.             |    | La empresa cuenta con distintos puntos del control provisto con materiales, equipos y recursos para la atención de derrames.<br>Además, se cuenta con suministros, equipos y materiales en cada isla de almacenamiento y los operarios se encuentran capacitados para la atención de derrames. <b>CUMPLE.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 5.14 Programa de capacitación.                                 | de | En el documento se encuentran establecidas las temáticas de capacitación y el personal al cual van dirigidas las capacitaciones, como lo son, a los operarios de E.D.S., entidades de apoyo. <b>CUMPLE.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 5.15 Implementación.                                           |    | La empresa presenta una guía para la realización de simulacros de atención de emergencias (operario y comunidad), teniendo en cuenta la programación de actividades específicas de la preparación e implementación del Plan y proyectarlas a corto, mediano o, largo plazo. <b>NO CUMPLE.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001457 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

AUTO N° 00298 DEL 16 DE MARZO DE 2017 “Por medio del cual se hacen unos requerimientos”.

| Asunto                                                                                                                                                                                                                                               | Cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto de 2012. | Se presentó mediante Radicado N° 008186 del 07 de Septiembre de 2015; sin embargo, el Plan NO cumple con los siguientes ítems: <ul style="list-style-type: none"><li>• El ítem 4. Alcance.</li><li>• El ítem 5.3 Descripción de la ocupación.</li><li>• El ítem 5.4 Características de las instalaciones.</li><li>• El ítem 5.5 Georreferenciación.</li><li>• El ítem 5.7 Análisis o evaluación del riesgo.</li><li>• El ítem 5.8 Priorización de escenarios</li><li>• El ítem 5.9 La trayectoria del derrame”.</li></ul> |

OBSERVACIONES DE CAMPO

PERMISOS REQUERIDOS:

- **Permiso de captación:** No aplica. La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., se suministra de agua por parte de la Triple A S.A. E.S.P.
- **Permiso de vertimientos líquidos:** Sí se requiere. La E.D.S. ZETA GAS S.A.S. no posee permiso de vertimientos líquidos y no se encuentra conectada a la red de alcantarillado.

• TRATAMIENTO DE AGUAS DOMÉSTICAS

La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños a una poza séptica; no se encuentra conectada a la red de alcantarillado.

Tratamiento de aguas residuales industriales

La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., posee un canal perimetral de drenaje alrededor de las islas de combustible; estos se encuentran deteriorados por el flujo vehicular y se encuentran conectados a una trampa de grasas de tres sesiones. La zona de los tanques de combustibles líquidos, no cuentan con canales perimetrales.

• RESIDUOS SÓLIDOS

Residuos sólidos domésticos: Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio, provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente (como cafetería). Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A

hapat

AUTO N° 00001457 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

S.A. E.S.P. realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios con una frecuencia de dos (2) veces a la semana.

**Manejo de residuos peligrosos:** La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., no cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.

En la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos por la empresa RECITRAC S.A.S., la cual es la encargada de realizar la recolección y disposición final de los residuos peligrosos.

**Revisión manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:** Al realizar la consulta de los períodos de balance diligenciados por el establecimiento, la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., identificada con NIT: 802.024.450-4, se evidencia que se ha diligenciado información en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM. Fecha de consulta: Mayo 10 de 2017.

La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., no cuenta con un área para el almacenamiento temporal de residuos líquidos peligrosos.

La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., posee dos (2) islas con tres (3) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente y ACPM), la E.D.S. posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: El primero de seis mil (6.000) galones para gasolina corriente, y el segundo de tres mil (3.000) galones para ACPM.

La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., posee dos tanques de almacenamiento fuera de servicio.

• **GUÍA AMBIENTAL ESTACIONES DE SERVICIO**

La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., no tiene pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible; no cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.2.3, Instalaciones de tanques de almacenamiento – Métodos para detección de filtraciones en tanques – Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).

La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras por cada una de las islas y un extintor rodante de ciento cincuenta (150) libras ubicado en la isla de suministro de combustibles de la E.D.S., de acuerdo lo establecido en la Guía

Joan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 014 57 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.3.12, Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

CONCLUSIONES

La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., no cumplió con el Auto N° 001583 del 30 de Diciembre de 2014.

“Auto N° 001583 del 30 de Diciembre de 2014 “Por medio del cual se hacen unos requerimientos:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| La empresa ZETA GAS S.A.S. del Municipio de Soledad – Atlántico, deberá presentar la siguiente información:                                                                                                                                                                                                                                                                               |            |
| 1. Caracterización de los componentes del sistema (presión de trabajo, estación de regulación, tanque de recuperación, unidad de almacenamiento isla, surtidores y elementos complementarios del despacho), y establecer la capacidad de almacenamiento.                                                                                                                                  | No cumplió |
| 2. Descripción del uso o aprovechamiento de los recursos generados por la estación (agua, luz, alcantarillado, residuos sólidos).                                                                                                                                                                                                                                                         | No cumplió |
| 3. Actas de calibración de surtidores y/o dispensadores, realizada en el 2013 y, posteriormente, presentar las actas anualmente.                                                                                                                                                                                                                                                          | No cumplió |
| 4. Presentar Certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido durante el año 2013, y los del primer semestre del 2014; posteriormente, se deberán presentar trimestralmente.                                                                                             | No cumplió |
| 5. Plan de Gestión Integral del Residuos Domésticos y Peligrosos de la Estación de Servicio, de acuerdo con los términos de referencia emitidos por la Corporación.                                                                                                                                                                                                                       | No cumplió |
| 6. Certificado de Cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                | No cumplió |
| 7. Presentar el diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales donde se establezca claramente el tiempo de retención, caudal tratado, tipo de flujo, punto de vertimiento final. Anexar la ficha técnica del sistema, memorias descriptivas del sistema, planos de todo el sistema de tratamiento de las aguas.                                                                | No cumplió |
| 8. La E.D.S. debe mantener actualizada la información del Registro de Generadores RESPEL.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Cumple     |
| 9. La Estación de Servicio debe contar con un almacenado de residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones; éste debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y el ambiente, como usar recipientes metálicos tapados para prevenir incendios por combustión espontánea, derrames u otra eventual contingencia. | No cumplió |
| 10. La Estación de Servicio deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, y deberá tomar como autogestión la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, adoptada por la Resolución 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales”.                                                                                               | No cumplió |

Josep.

AUTO N° 000 014 57 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

AUTO N° 00298 DEL 6 DE MARZO DE 2017 “Por medio del cual se hacen unos requerimientos”.

| Asunto                                                                                                                                                                                                                                               | Cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto de 2012. | <p>Se presentó mediante Radicado N° 008186 del 07 de Septiembre de 2015; sin embargo, el Plan NO cumple con los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ítem 4. Alcance.</li> <li>• El ítem 5.3 Descripción de la ocupación.</li> <li>• El ítem 5.4 Características de las instalaciones.</li> <li>• El ítem 5.5 Georreferenciación.</li> <li>• El ítem 5.7 Análisis o evaluación del riesgo.</li> <li>• El ítem 5.8 Priorización de escenarios</li> <li>• El ítem 5.9 La trayectoria del derrame.</li> </ul> |

- La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños a una fosa séptica. La E.D.S. no se encuentra conectada a la red de alcantarillado.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., posee un canal perimetral de drenaje alrededor de las islas de combustible; estos se encuentran deteriorados por el flujo vehicular y se encuentran conectados a una trampa de grasas. Los vertimientos son drenados a una fosa séptica.
- Los residuos sólidos domésticos, producidos por la Estación de Servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente (como cafetería). Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P. realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios con una frecuencia de dos (2) veces a la semana.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., no cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.
- En la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos por la empresa RECITRAC S.A.S., la cual es la encargada de realizar la recolección y disposición final de los residuos peligrosos.
- Al realizar la consulta de los períodos de balance diligenciados por el establecimiento, la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., identificada con NIT: 802.024.450-4, se evidencia que se ha diligenciado información en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM.

lapat

AUTO Nº 00001457 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

- La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., no cuenta con un área para el almacenamiento temporal de residuos líquidos peligrosos.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., posee dos (2) islas con tres (3) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente y ACPM), la E.D.S. posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: El primero de seis mil (6.000) galones para gasolina corriente, y el segundo de tres mil (3.000) galones para ACPM.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., posee dos tanques de almacenamiento fuera de servicio.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., no tiene pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible; no cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.2.3, Instalaciones de tanques de almacenamiento – Métodos para detección de filtraciones en tanques – Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).
- La ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras por cada una de las islas y un extintor rodante de ciento cincuenta (150) libras ubicado en la isla de suministro de combustibles de la E.D.S., de acuerdo lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.3.12, Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12)”.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8º: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*  
a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*grat*

AUTO Nº 000 014 57 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m). El ruido nocivo;*
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud”.*

Que el “Artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el “Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el “Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los

*Final*

AUTO N° 000 014 57 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

*particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que para el caso concreto, la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. debe cumplir con la normatividad ambiental (vigente), en relación a la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto u actividad.

En este sentido, el **DECRETO 1076 DE 2015** en lo relacionado al permiso de **VERTIMIENTOS LÍQUIDOS** establece:

**“DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO:**

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de

*Javal*

AUTO N° 000 014 57 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42).  
(...)

Ahora bien, en lo concerniente al PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS indica:

**SECCIÓN 3 - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser

*J. J. J.*

AUTO Nº 00001457 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

*lapat*

AUTO Nº 000 014 57 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**Parágrafo 2.** *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 10).*

**Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador.** *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

**Parágrafo.** *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. (Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13)."*

(...)

*Cabe resaltar que El Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es la herramienta de captura de información que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática, es por ello, que a su vez, el Decreto 1076 de 2015 hace mención en cuanto a:*

**“Artículo 2.2.6.1.6.1.- Del Registro de Generadores.** *El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya. (Decreto 4741 de 2005, artículo 27).*

**Artículo 2.2.6.1.6.2.- De la Inscripción en el Registro de Generadores.** *Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:*

**Categorías:**

- a) **Gran Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- b) **Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- c) **Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario*

*fact*

AUTO N° 00001457 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

*considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

**Parágrafo.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 28)".

Ahora bien, en lo correspondiente al **PLAN DE CONTINGENCIAS** para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cabe señalar que por medio de la RESOLUCIÓN N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el Artículo 2.2.3.3.4.14 de Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, Artículo 35, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010).

Por otra parte, la **RESOLUCIÓN N° 1023 DE 2005**, "Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación" establece:

(...)

**"Objeto.** Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición.** Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO TERCERO - Adopción:** Se adoptan las siguientes guías ambientales:

**SECTOR HIDROCARBUROS**

1. Guía de manejo ambiental para proyectos de perforación de pozos de petróleo y gas.
2. Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre.
3. Guía ambiental para desarrollo de campos.
4. Guía ambiental para transporte por ductos.
5. Guía ambiental para estaciones de almacenamiento y bombeo.
6. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible.
7. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio ampliadas a GNV.
8. Guía ambiental para la distribución de gas natural".

Japet

AUTO N° 00001457 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

(...)

Con base lo anterior, resulta pertinente señalar que la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., identificada con Nit: 802.024.450-4, representada legalmente por el Señor MANUEL EMILIO BERMÚDEZ CODINA, presuntamente incumplió la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015), por no haber solicitado el permiso de Vertimientos líquidos ante ésta Corporación y, por el presunto no acatamiento de las obligaciones y condiciones impuestas por las leyes ambientales.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política, *"es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, *ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación de los recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre otras normas.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

gpoak

AUTO N° 00001457 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para otorgar licencias ambientales, establecer Planes de Manejo Ambiental y demás autorizaciones y/o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales, ésta Corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

Que estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la actividad ejecutada por la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., identificada con Nit: 802.024.450-4, es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de las sanciones consagradas en el título V de la Ley 1333 de 2009.

Que en lo referente a la potestad sancionatoria administrativa ambiental, la Corte Constitucional en Sentencia C-595 de 2010, manifestó:

"(...) La forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia a partir de la Constitución de 1991, implicó un cambio trascendental en la concepción del papel del Estado contemporáneo. El tránsito del Estado liberal de derecho fundado, entre otros, en el postulado *laissez faire-laissez passer*, al Estado social de derecho (artículo 1º superior), ha conllevado a la asunción de una función activa y protagónica del Estado actual como "promotor de toda la dinámica social". El cumplimiento de unos fines esenciales y sociales del Estado, como la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (preámbulo y artículos. 2º y 365), entre otros factores, ha ocasionado un incremento considerable de las funciones de la Administración, que a la vez ha conducido a la ampliación de los poderes sancionatorios del Ejecutivo.

El derecho administrativo sancionador reconoce que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente en la realización de sus fines (artículo 113 superior).

De esta manera, la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la Jurisdicción Penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno que, como se señaló, ha incrementado sus funciones.'

'(...) Como normatividad constitucional que soporta el derecho administrativo sancionador, pueden mencionarse: (i) El artículo 2º, al establecer que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...] asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

*baal*

AUTO N° 000 014 57 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

*‘Sobre el particular, esta Corte ha indicado que “el ejercicio de la función pública encomendada a la administración implica que si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos. (...)’*

*‘(...) La función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas tienen como función “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta con el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (artículo 4º, Ley 1333). (...)’*

Que teniendo en cuenta que existe evidencia que la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., identificada con Nit: 802.024.450-4, presuntamente incumplió con el Auto N° 001583 del 30 de Diciembre de 2014 (notificado el día 10 de Abril de 2015), y a su vez, realiza presuntamente actividad de beneficio sin haber solicitado el permiso necesario para ello (Vertimientos líquidos) ante ésta Corporación, tal y como se expone en los anteriores considerandos, y presuntamente incumpliendo con lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015, se hace necesario iniciar investigación sancionatoria ambiental por el presunto no acatamiento de las obligaciones y condiciones impuestas por las leyes ambientales.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S., identificada con Nit: 802.024.450-4, representada legalmente por el Señor MANUEL EMILIO BERMÚDEZ CODINA, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 1076 de 2015, así como también, por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental para ejercer su actividad relacionada con el Comercio de combustible líquido, en el Municipio de Soledad – Atlántico, sin contar así, con los instrumentos ambientales necesarios para ello.

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales vigentes, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000335 del 11 de Mayo de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001457 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

**PARAGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 18 SET. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 2027-057 – 2007-059  
C.T. 000335– 11-05-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario